



FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por decreto de 19 de octubre de 1951 la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal, se hace necesario dictar las disposiciones complementarias fijando el alcance de los fines benéficos sociales encomendados a dicha entidad y determinando las circunstancias y requisitos precisos para su obtención y disfrute.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo sexto del decreto antes aludido.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento y declarar en vigor todas las disposiciones que en el mismo se contienen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de diciembre de 1951.—ITURMENDI.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

de la Mutualidad Benéfica de funcionarios de la Justicia Municipal

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION Y FINES

Artículo 1.º La Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal, creada por decreto de 19 de octubre de 1951, es una Institución de carácter mutuo-benéfico, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, así como para disponer de ellos y administrarlos en la forma y para los fines que en este Reglamento se determinan.

Art. 2.º Forman parte de esta Mutualidad los socios mutualistas y los pensionistas.

1.º Socios mutualistas.—Tendrán la consideración de socios mutualistas:

A) Los socios de honor, considerándose como tales a los que ya tienen reconocida esta condición por título conferido en anteriores Juntas de Gobierno y a los que pueda serles reconocida en lo sucesivo por contribuir eficazmente al mejor cumplimiento de

los fines que le están encomendados a esta Entidad mutuo-benéfica.

B) Los funcionarios en activo o que ingresen en lo sucesivo, de los siguientes Cuerpos:

a) Jueces municipales y comarcales.

b) Fiscales municipales y comarcales.

c) Secretarios de la Justicia Municipal.

d) Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

e) Auxiliares de la Justicia Municipal.

f) Agentes de la Justicia Municipal.

C) Los funcionarios en situación de excedencia de los referidos Cuerpos sólo gozarán de la condición de socios mutualistas si la excedencia fuera forzosa, o, siendo voluntaria, si han prestado al menos diez años de servicios efectivos. Se considerarán excedentes forzosos, a los efectos del percibo de beneficios de esta Mutualidad, todos los funcionarios de Justicia Municipal que mientras permanezcan en esta situación les sea de abono el tiempo de servicios en el respectivo Cuerpo.

Los funcionarios de los respectivos Cuerpos que con posterioridad a la publicación de este Reglamento pasen a la situación de excedencia voluntaria, sin completar diez años de servicios efectivos, podrán optar por alguna de las soluciones siguientes:

a) Seguir perteneciendo a la Mutualidad, abonando como cuota la que corresponda al último sueldo percibido en activo, en cuyo caso sólo tendrá derecho a los beneficios que la Mutualidad otorga cuando haya completado diez años de abono de cuotas.

b) Causar baja en la Mutualidad, con derecho en este caso al percibo del cincuenta por ciento de las pensiones abonadas durante la permanencia en el servicio activo, siempre que hayan completado dos años de abono de cuota.

Este derecho de opción deberá ejercitarse en el plazo de quince días, a partir de la declaración de excedencia, transcurridos los cuales sin manifestación en contrario se considerará al excedente comprendido en el apartado a).

2.º Pensionistas.—Tendrán la cualidad de pensionistas:

A) Los mutualistas desde el momento de su jubilación, si tienen derecho al disfrute de pensión de esta índole.

B) Los familiares de estos mutualistas desde el momento de la defunción del funcionario que ostentaba su calidad de socio.

C) Todas las demás personas que tengan derecho a disfrutar de los beneficios concedidos por este Reglamento.

Art. 3.º Los fines de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal son de dos clases: preferentes e inmediatos y secundarios.

1.º Fines preferentes e inmediatos.—Se considerarán como fines preferentes e inmediatos de esta Entidad mutuo-benéfica los siguientes:

A) Pensiones de jubilación, viudedad y orfandad.

B) Auxilios económicos a los padres necesitados de los funcionarios fallecidos en estado de solteros.

C) Socorros en metálico por fallecimiento.

D) Asistencia médica y farmacéutica.

2.º Fines secundarios.—Los fines secundarios, cuyo cumplimiento podrá acordar la Junta de Gobierno, pudiendo ser ampliados o restringidos cuando la situación económica de la Mutualidad así lo aconseje, son los siguientes:

A) Ayuda económica a los mutualistas por anticipos reintegrables, en caso de justificada necesidad.

B) Mejora de las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad.

C) Becas escolares para los huérfanos de los pensionistas en forma de pensiones de estudio o de plazas gratuitas en internados o colegios.

D) Cualquier otro beneficio de naturaleza análoga que pueda establecerse.

CAPITULO II

REGIMEN ECONOMICO

Art. 4.º La Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal para el cumplimiento de sus fines, contará con los siguientes recursos:

a) El capital de la Caja Mutuo be

néfica de Funcionarios de Justicia Municipal.

b) El importe de las recaudaciones que se obtengan por la venta de impresos y pólizas autorizados por las disposiciones vigentes.

c) Las cuotas de los mutualistas y de los pensionistas, que consistirán en un tres por ciento, como máximo del sueldo o pensión, fijándose el importe por la Junta dentro de esos límites.

d) Los donativos legados, herencias y aportaciones de las Corporaciones o particulares, así como los intereses del capital de la Mutualidad.

e) Cualquier otro recurso ya establecido reglamentariamente o que pueda arbitrarse en lo sucesivo.

Art. 5.º Las cuotas a que se refiere el apartado c) del artículo anterior se recaudarán de los socios mutualistas y de los pensionistas a través de sus Habilitados respectivos mediante descuento en sus haberes o pensiones al efectuar el pago de éstos. Los que no perciban haberes abonarán sus cuotas directamente en la Caja de la Mutualidad o mediante entrega al Juzgado Municipal, Comarcal o de Paz de su residencia, para su remisión a la misma.

Estarán exentos del pago de cuotas los socios de honor.

El retraso en el pago de cuotas llevará implícita la suspensión en el disfrute de los beneficios que establece este Reglamento.

Serán baja en la Mutualidad todos los mutualistas o pensionistas que dejen de abonar la correspondiente cuota durante cuatro meses consecutivos o seis alternos, pero podrán solicitar su reingreso en el plazo de los tres meses siguientes a su separación o baja, abonando las cuotas atrasadas con el cinco por ciento de recargo en concepto de demora. Si nuevamente perdiera su condición de mutualista por la misma causa, será baja definitiva en la Asociación.

CAPITULO III

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 6.º La administración y régimen de la Mutualidad estará a cargo de una Junta de Gobierno que actuará en Pleno y en Comisión Permanente.

La Junta de Gobierno en Pleno es tará integrada:

Por un Presidente, que lo será el Director general de Justicia.

Por un Vicepresidente, que lo será el Subdirector general de Justicia Municipal.

Dos Vocales, representantes de cada uno de los Cuerpos que integran la Justicia Municipal: uno, el más antiguo de su escalafón con residencia en Madrid; el otro, también más antiguo, con residencia en provincias.

El Jefe de los Servicios administrativos de la Mutualidad, que actuará con voz, pero sin voto.

En el seno de esta Junta de Gobierno en Pleno se nombrarán entre sus componentes los Vocales que han de desempeñar los cargos de Secretario, Contador y Tesorero.

La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno estará formada: Por el Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario, un Vocal y el Jefe de los Servicios administrativos.

Formará también parte de la Junta de Gobierno, tanto en Pleno como en su Comisión Permanente un Interventor, con voz, pero sin voto, nombrado libremente por el Ministerio de Justicia.

Art. 7.º Los cargos de Secretarios, Contador y Tesorero se nombrarán entre los Vocales con residencia en Madrid, debiendo asimismo tener su destino en esta capital el Vocal representante de la Comisión Permanente.

Los Vocales que componen, tanto el Pleno como la Comisión Permanente, serán renovados por mitad cada dos años, salvo los que formen la primera Junta de Gobierno, que se renovarán por mitad transcurrido un año.

Los Vocales que cesen serán sustituidos por los que en la fecha de la renovación tengan mayor antigüedad en sus respectivos escalafones debiendo en todo caso los Vocales cesantes con residencia en Madrid ser sustituidos por otros de la misma residencia.

En la primera renovación se incluirán los cargos de Secretario y Contador, y en la siguiente, el Tesorero y el Vocal representante, continuando así alternativa y sucesivamente.

En caso de muerte de un Vocal, o baja en el servicio activo por otra causa será sustituido automáticamente por el funcionario de su Cuerpo que le siga en antigüedad, dentro siempre de la obligada condición de residencia y cumpliendo su mandato en la misma fecha en que debió haberlo cumplido el Vocal sustituido.

El cese del Interventor corresponderá libremente al Ministro de Justicia.

Los cargos, tanto de la Junta de Gobierno en Pleno como de la Comisión Permanente, serán honoríficos o gratuitos.

Sin embargo, a los Vocales con residencia fuera de la capital, cuando hayan de asistir a las sesiones del Pleno, se les abonarán módicos gastos de traslado.

Art. 8.º La Junta de Gobierno en Pleno se reunirá a lo menos una vez

cada año y siempre que lo considere oportuno el Presidente, por sí o a petición de la mayoría de sus componentes. La falta de asistencia sin causa muy justificada podrá ser sancionada por el Presidente con multa hasta 100 pesetas, y en caso de reincidencia, con la pérdida del cargo o expulsión de la Mutualidad.

El Pleno se convocará con quince días de antelación, expresándose en la convocatoria el orden del día.

Para que pueda llevarse a efecto la celebración de la Junta de Gobierno en Pleno será preciso que en primera convocatoria, asistan la mitad más uno de los Vocales de la Junta, y en segunda convocatoria, sin limitación de número, debiendo tomar los acuerdos por mayoría absoluta.

Art. 9.º La Junta de Gobierno en Comisión Permanente se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, y a lo menos una vez al mes.

Será preciso también la presencia de la mitad más uno de sus componentes, debiendo asimismo tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de votos.

Los acuerdos de la Comisión Permanente podrán ser recurridos en el plazo de diez días, desde la notificación al interesado, ante la propia Comisión. Contra la resolución que se adopte en el recurso de reposición podrán interponer otro de alzada, ante la Junta de Gobierno, en otro plazo de diez días, a partir de la fecha de esta notificación.

Art. 10. Son facultades de la Junta de Gobierno en Pleno las siguientes:

A) Aprobación de la Memoria y balance de cada año.

B) Acordar la inversión de los fondos sobrantes en cada ejercicio económico.

C) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes de la Mutualidad.

D) Implantar los fines de carácter secundario y mejorar los ya establecidos, cuando las disponibilidades económicas lo permitan.

E) Nombrar los socios de honor de la Mutualidad.

F) Elegir de entre los miembros que la componen a los que han de integrar la Comisión Permanente, nombrando los cargos de Secretario, Contador y Tesorero.

G) Resolver las dudas que la interpretación de este Reglamento pueda originar y estudiar las propuestas que impliquen la modificación del mismo, para, en su caso, solicitar del Ministerio la reforma procedente.

Art. 11. Serán facultades de la Comisión Permanente:

A) Acordar lo procedente en cuanto a la administración o inversión de los fondos de la Mutualidad, de conformidad con la distribución de los mismos, aprobada por la Junta de Gobierno en Pleno.

B) Conceder auxilios y pensiones dentro de los límites impuestos por el estado económico de la Mutualidad y las directrices marcadas por el Pleno.

C) Aprobar el balance de cuentas que trimestralmente será presentado a examen de la Comisión Permanente.

D) Proponer a la Sefinstridad, cuando lo estime necesario, una visita de inspección a los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, y oficinas del Registro Civil, para mayor eficacia de los servicios que a esta Mutualidad están encomendados.

E) Resolver con carácter provisional las consultas y casos urgentes que sean de la competencia del Pleno, al que dará cuenta de la resolución adoptada en la primera reunión que celebre.

(Se continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de febrero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de enero de 1952.—GOMEZ DE LLANO.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 31 de E.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Cumplidos los trámites previstos en la orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, de 31 de marzo de 1951 (*Boletín oficial del Estado* de 3 de abril), y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo de la orden de 31 de enero de 1944, esta Dirección general ha acordado la publicación de la siguiente relación de nombramientos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que, por no haberse interpuesto recurso alguno contra los mismos al ser publicados como provisionales, tienen el carácter de firmes y definitivos:

Provincia de Soria

Almazul, D. Aquilino Martínez Alorsó.

Barcones, D. Atanasio L. Javier Molina.

Diustes y Villar de Maya, D. Tomás González Martín.

Matalebreras, D. Rufino González Montes.

Sagides y Chaorna, D. Juan Manuel Alfaro Ródenas.

Sotillo del Rincón, Villar del Ala y Aldehuela del Rincón, D. Simeón García Soriano.

Tejado y Abión, D. José María Alonso Soria.

Torlengua, D. Pedro Figueras Pujol.

Trévago y Valdelagua del Cerro, D. José Romero Pallarés.

Valdanzo, D. Pedro Martínez Torrecillas.

Villasayas, Fuenteguelmes y Pinilla del Olmo, D. Felix Sigüenza Moreno.

Yelo y Conquezueta, D. José Ubeda Solá.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo séptimo de la orden de 31 de enero de 1944 se publica en el *Boletín oficial del Estado* para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el *Boletín oficial del Estado*, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección general, por conducto del respectivo Gobierno civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso, se atenderán a lo dispuesto en los apartados octavo y noveno de la orden de convocatoria del concurso y que las prórrogas del plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección general de Administración local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el *Boletín oficial* de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid 29 de enero de 1952.—El Director general, José García Hernández.

(B. O. del E. del día 1 de F.)

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Lumias, Arenillas, Alálo y Valdeagua.

Imprenta provincial.